



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lima, 02 de diciembre de 2014

N° 34 -2014-GAF-OSITRAN

VISTOS:

La Nota N° 403-2014-GG/ODIS-OSITRAN y el Informe N° 192-2014-GG/ODIS-OSITRAN, de fecha 10 de noviembre de 2014, ambos de la Oficina de Desarrollo Institucional y Sistemas; el Informe N° 005-2014-AL-GAF-OSITRAN, de fecha 27 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, "[...] Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. [...]";

Que, mediante Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, se ha establecido los lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización -supuesto previsto en la normativa referida en el considerando precedente para hacer referencia a determinada marca o tipo particular-debidamente sustentado.

Que, el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, concordante con el numeral 22 del Anexo Único, Anexo de Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que estandarización es; "El proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad.";

Que, el numeral VI.2 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, esto es que:

- La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

¹ Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



Que, el numeral VI.3 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, dispone que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;
- La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;
- La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;
- Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria;
- La fecha de la elaboración del informe técnico.

Que, en el año 2011, a través del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2011-OSITRAN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, adquirió dos (02) licencias por CPU del software "Oracle WebLogic Standard Edition – Processor Perpetual";

Que, mediante Memorando N° 1624-2014-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica a la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas, que para hacer posible la adquisición de **un tipo de producto determinado**, se hace necesario que previamente se proceda a aprobar la estandarización, por lo que se hace necesario que como área técnica y usuaria, cumpla con presentar el Informe de Estandarización;

Que, mediante Nota N° 403-2014-GG/ODIS-OSITRAN, la Jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas (e), remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 192-2014-GG/ODIS-OSITRAN, de fecha 10 de noviembre de 2014, señalando que mediante el indicado informe, elaborado por el Analista de Base de Datos, señor Juan Antonio Coronado Sánchez, cumple con presentar el Informe de Estandarización para la adquisición de licencias de productos de aplicaciones Oracle WebLogic Server;

Que, conforme lo señala el Analista de Base de Datos y Programación, Juan Antonio Coronado Sánchez, en el Informe N° 192-2014-GG/ODIS-OSITRAN, se hace necesario estandarizar la plataforma de software para desarrollos basados en tecnología Java a través del producto Oracle WebLogic Server, el mismo que alojará y permitirá la administración eficiente y segura de los sistemas y aplicaciones Web de la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 005-2014-AL-GAF-OSITRAN, el Asesor Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Supervisor de Logística (e), han establecido que el Informe N° 192-2014-GG/ODIS-OSITRAN, "Informe Técnico de Estandarización para la adquisición de licencias ORACLE WEBLOGIC SERVER", contiene los requisitos mínimos que exige la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, por lo que correspondería proceder a aprobar la estandarización solicitada;

Que, conforme lo establece el primer párrafo del numeral VI.4, de la Directiva N° 10-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

2009-OSCE/CD, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo el segundo párrafo del numeral VI.4 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, establece que, en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, *precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.* Al respecto, el numeral 7 del Informe N° 192-2014-GG/ODIS-OSITRAN, establece que, el período de vigencia de la estandarización debe ser de cinco (05) años; sin embargo, el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo máximo para contratar es de tres (03) años; por lo que toda estandarización, debe ajustarse al plazo que establece la disposición legal antes referida;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 060-2013-PD-OSITRAN, la Titular de la Entidad, en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha resuelto delegar en el Gerente de Administración y Finanzas, la facultad de aprobar procesos de estandarización de bienes y/o servicios que requiera la institución. En consecuencia, la Gerencia de Administración y Finanzas se encuentra facultada para dictar el acto administrativo que apruebe la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD; y, la Resolución de Presidencia N° 060-2013-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización para la adquisición de licencias *Oracle WebLogic Server*, por el período de tres (03) años, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Institucionales para que proceda a su publicación en el Portal Web de OSITRAN al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIELA ÁLVAREZ MUÑOZ
Gerente de Administración y Finanzas